

**Dip. Pascual Sigala Páez**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**  
**Presente.**

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 fracción I, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3°, 9º, 12 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto someto a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.**

En sustento de la presente Iniciativa, me permito expresar la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa que nos ocupa incluye la propuesta de Derogar el Artículo 21, el cual establece actualmente que “El Ejecutivo del Estado, deberá considerar en el Proyecto de Presupuesto correspondiente, una asignación equivalente al 2% de los ingresos estimados de libre programación para el ejercicio fiscal de que se trate, en una unidad programática especial con el objeto de que dicha asignación, se destine para la amortización de las diferencias que resulten entre los ingresos estimados y los devengados de cada mes. Dicha unidad programática estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración. El monto de la asignación antes referida, se

reducirá de manera proporcional al monto original anualizado trimestralmente”; obedece principalmente a la difícil situación financiera que prevalece en el Gobierno del Estado.

Al respecto, es importante señalar que la obligación de considerar un 2% de los ingresos estimados de libre programación, se estableció en la Ley que nos ocupa a partir del 20 de marzo del año 2014, por lo que resultó imposible la creación de la “Unidad Programática Especial en ese año con dicho porcentaje, ya que la Iniciativa de Decreto de Presupuesto para el año antes citado, se presentó para su análisis, discusión y aprobación al Congreso del Estado, el 20 de septiembre del año 2013.

Solamente y como referencia, el monto para dicha Unidad Programática para el ejercicio fiscal 2014, hubiera sido de 439 millones, 788 mil 760 pesos, para 2015 de 438 millones, 813 mil, 704 pesos, y para 2016, de 485 millones 276 mil 125 pesos.

Para el año 2015 y ejercicios posteriores, no se ha podido estimar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado el monto correspondiente, debido entre otros aspectos, a la difícil situación presupuestal y financiera que prevalecen en las Finanzas Públicas Estatales, iniciada principalmente a partir de la descentralización de los servicios de educación por parte de la Federación al Estado, a través del “CONVENIO que de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán, con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado” publicado en el Diario oficial de la Federación el 21 de mayo de 1992, ya que se crearon mayores compromisos financieros para el Gobierno del Estado, los cuales se tienen que cubrir presupuestalmente y financieramente con recursos de libre programación, como son los ingresos de origen local, más las Participaciones en Ingresos Federales.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo que antecede, podemos observar que antes de la entrada en vigor del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Educativo FONE a partir del 1 de enero del 2015 , o sea, cuando se tenía el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal FAEB, del total de recursos asignados a Michoacán por este concepto, se podía disponer de un 6.20% para cubrir los sueldos del personal docente de telesecundarias, con lo cual se cubría aproximadamente un 50% del total de los sueldos y prestaciones de dichos maestros.

El último apoyo que se observó en el denominado Fondo de Aportaciones Federales para la Educación Básica y Normal “Sistema Estatal”, fue en el ejercicio fiscal del año 2014 con el importe de 792 millones,795 mil743 pesos, según se puede observar a continuación.

Como ya se mencionó, a la entrada en vigor del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Educativo FONE en el año 2015, la parte correspondiente a la Federación para cubrir los sueldos de los docentes de telesecundarias, ya no fue considerada, con lo cual se agudizó aun más el poder cubrir financieramente los requerimientos de la Secretaría de Educación en el Estado.

La situación financiera ya citada, empezó a agravarse a partir del Ejercicio fiscal del año 2010, teniendo sus consecuencias hasta el ejercicio fiscal del año 2017, y posiblemente en ejercicios fiscales futuros, mientras no se encuentre una solución a esta problemática coordinadamente con la Federación; ya que el total del Ingreso estimado en las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado no ha sido suficiente para cubrir el gasto total, por lo que el Presupuesto de Egresos a partir del 2010 y hasta el año 2016 no ha incluido el total de gasto educativo, por lo que ha sido deficitario,

los cuales ha sido imposible cubrirlos con los recursos de libre programación, como son los ingresos propios y las Participaciones en Ingresos Federales; sin considerar los demás compromisos que se tienen con los demás sectores de la sociedad, que se han postergado en cada uno de los ejercicios fiscales mencionados.

La falta de recursos financieros de libre programación, se agravó un poco más al derogar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual originaba recursos anualmente de entre 500 y 600 millones de pesos.

La situación financiera descrita que prevalece actualmente en el Gobierno del Estado, es la misma que viven los ayuntamientos del Estado, por lo que también se propone derogar el Artículo 31 de la Ley que refiere a los municipios.

Debido a la relación que existen entre los Artículos 21 y 31, con los artículos 37 y 52 de la Ley que nos ocupa, y al quedar derogado los primeros de éstos, es necesario reformar éstos últimos, para precisar que:

“El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10 de la presente Ley.”  
Situación que es similar para los municipios.

Por las razones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ARTÍCULO UNICO.** Se **Reforman** los artículos 37 primer párrafo; 52 primer párrafo; y se **Derogan** los artículos 21 y 31; de la **Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.** Se deroga

**ARTÍCULO 31.** Se deroga.

**ARTÍCULO 37.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, deberá realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10.

...

I. ...

II. ...

A) ...

B) ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

...

**ARTÍCULO 52.** Los Municipios, por conducto de la Tesorería Municipal, deberán realizar adecuaciones presupuestales para registrar las variaciones mensuales que resulten en los ingresos estimados respecto de los reales devengados, conforme lo establece el artículo 10.

...

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2017, previa su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre del año 2016.

**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**Silvano Aureoles Conejo**  
**Gobernador del Estado**

**Adrian López Solís**  
**Secretario de Gobierno**

**Carlos Maldonado Mendoza**  
**Secretario de Finanzas y Administración**